MUNICIPALIDAD DE CHARRAS
DPTO. JUEREZ CELMAN
HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N°706/2022:

VISTO: La alta morosidad en las obligaciones que los contribuyentes tienen con la Municipalidad, respecto a la Contribución que Incide sobre los Inmuebles.

Y CONCIDERANDO: Que es necesario adoptar las medidas apropiadas para el recupero de los créditos impositivos en bien de las arcas públicas

Que, es importante acompañar la modificación realizada sobre esta tasa en la Ordenanza Tarifaria Anual para el año en curso, sobre la eliminación del mínimo a pagar de 25 metros lineales, lo que significó un acto de equidad tributaria en donde los que menos metros de frente tienen abonen menos.

Que el programa de recupero ya se inició con la firma de los convenios de Patente y Monotributo Unificado, firmado oportunamente con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba

Que estos convenios mostraron una situación extraordinaria a la vista del Fisco Municipal, que consistió en un muy alto cumplimiento en el pago de las Tasas municipales percibidas por la Dirección General de Rentas (DGR) de nuestra Provincia, como por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cuando iguales tributos no fueron abonados por nuestros vecinos al momento en que los cobraba el Municipio.

Que si bien los importes de las Tasas Municipales no son significantes proporcionalmente en el costo mensual de cada familia, la omisión del pago acumuló importes considerables que ahora ameritan disponer de una herramienta de pago que les permita cancelar las mismas.

Que dada la complicada situación económica financiera a nivel país, es considerable poner a disposición un plan de facilidades de pago que cuente con el beneficio de quitar intereses, de tal manera de aliviar la situación de los deudores por una parte y de evitar por la otra que el transcurso del tiempo termine beneficiándolo con la quita del capital por aplicación de la prescripción.

Que es considerable otorgar un beneficio progresivo en función de la predisposición de los deudores al pago en el menor tiempo posible, atento a las necesidades financieras de este Municipio a fines de continuar con las prestaciones de todos los servicios como lo ha hecho en todos estos años.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHARRAS
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N°706/2022:

REGIMEN DE REGULARIZACION "Plan de Pagos 2022"

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1º.- Establécese un régimen de regularización tributaria a través de un plan de facilidades de pago de hasta dieciocho (18) cuotas, que comprende los deberes adeudados hasta el 31 de diciembre de 2021 y cuya entrada en vigencia opera desde el 01 de Febrero de 2022 y hasta el día 01 de Abril de 2022 inclusive, exclusivamente para la Contribución que incide sobre los Inmuebles.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 2°.- Condónanse los intereses por mora de las obligaciones tributarias a los contribuyentes y responsables, respecto de los tributo indicado en el artículo anterior y cuyos vencimientos operan hasta el 31 de diciembre de 2021, según la siguiente escala:

a) El cien (100) por ciento de los intereses devengados cuando el contribuyente o responsable lo abone en hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas.
b) El setenta (70) por ciento de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entre cuatro (4) y hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.
c) El cincuenta (50) por ciento de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entre siete (7) y hasta diez (10) cuotas mensuales y consecutivas.

d) El treinta (30) por ciento de los intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entre once (11) y hasta catorce (14) cuotas mensuales y consecutivas.

e) El cero (0) por ciento de intereses devengados, cuando el contribuyente o responsable lo abone entre quince (15) y hasta dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas.

Para esta última opción, el contribuyente deberá hacer una entrega en concepto de anticipo, del veinte (20) por ciento del total de la deuda optada, distribuyendo el remanente en hasta dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas, según el plan seleccionado y de acuerdo a lo legislado en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

CUOTA MÍNIMA

ARTICULO 3°.- La cuota mínima a abonar en forma mensual no podrá ser inferior a pesos Un Mil Doscientos ($ 1.200,00).

INTERESES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 4°.- Determínase los intereses de financiación a aplicar según las opciones de pago establecidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza:

a) Cero (0) por ciento mensual para las opciones a) y b).
b) Tres (3) por ciento mensual para la opción c).
c) Tres coma ocho (3,8) por ciento mensual para la opción d) y e).
d) Cero (0) por ciento para la opción de entrega de cheques de pago diferido, cuando se entreguen los valores para la cancelación total y definitiva del plan seleccionado.

FACULTADES DEL ORGANISMO FISCAL

ARTICULO 5°.- Facúltase al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, en forma periódica, y de entender que así corresponde en función de una mejor administración de las finanzas públicas a:

a) Modificar las tasas de interés por financiación expuestas en el artículo 4° y 8° de la presente.
b) Modificar el importe de la cuota mínima regulada en el artículo 3°.
c) Prorrogar la vigencia de esta Ordenanza legislada en el artículo 16° de la presente, por un término de un mes calendario.

ACOGIMIENTO AL PLAN

ARTICULO 6°.- Para tener acceso al presente Plan de Pagos, el contribuyente deberá abonar los períodos vencidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, incluido el correspondiente al mes vigente en que solicita el plan.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTICULO 7°.- Para las opciones de hasta catorce (14) cuotas inclusive, corresponde abonar la 1° cuota al momento de acogerse al presente plan de pago, las siguientes tendrán vencimientos mensuales y consecutivas, siendo el vencimiento de la 2° cuota a los 30 días de la fecha de pago de la 1° cuota. Para el caso que la suscripción al plan se haga entre el 1° y 10° día del mes, el vencimiento de la 2° cuota operara el día 10 del mes subsiguiente, y así para el resto de las cuotas faltantes.

Cuando la opción elegida demande el pago de un anticipo, el mismo debe realzarse al momento del acogimiento del plan, correspondiendo el pago de la 1° cuota, a los 30 días de la fecha de realizado el anticipo. Para el caso que la suscripción al plan se haga entre el 1° y 10° día del mes, el vencimiento de la 1° cuota operara el día 10 del mes subsiguiente, y así para el resto de las cuotas faltantes.

GESTIÓN DE COBRO EN INSTANCIAS ESPECIALES

ARTICULO 8°.- Las deudas exigidas que se encuentren en instancia pre-judicial – estudio jurídico-; Judicial; con emisión de certificado de deuda y/o publicado en base de datos

comerciales como el Veraz o similares; como así también quienes actúen como agentes de retención y/o percepción; salvo que el contribuyente haya recurrido o denegado la notificación, no podrán gozar de los beneficios de quita de intereses por mora, pudiendo

optar por una financiación máxima de hasta seis (6) cuotas iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación del Tres coma Ocho (3,8) por ciento mensual cuando la opción de pago supere las tres cuotas; tasa que no será aplicable cuando lo abone con cheques de pago diferido. El modo de pago se regirá por lo establecido en el artículo 7° de la presente normativa.

CONTRIBUYENTES CON PLANES VIGENTES

ARTICULO 9°.- Los contribuyentes que tuviesen en vigencia algún plan de facilidades de pago, podrán solicitar su caducidad y optar por este nuevo régimen. El Organismo Fiscal podrá denegar dicho pedido, cuando entienda que el sujeto pasivo de la obligación, no dispone de las garantías de pago por su conducta en acogimiento a planes anteriores.

GASTOS Y HONORARIOS

ARTICULO 10°.- Para aquellos deudores que hayan sido notificado en instancia administrativa o extrajudicial, y contemplen gastos administrativos y/u honorarios de procuración, los mismos deberán abonarse:

a) Con la primer cuota, el total de los gastos, cualesquiera sean estos.

b) Honorarios de procuración, en igual cantidad de cuotas al plan seleccionado.

NOVACIÓN

ARTICULO 11°.- El acogimiento al Plan de facilidades de pago no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que, de operarse la caducidad del mismo, aquellas renacerán en plenitud con más los accesorios y sus intereses y en su caso las multas que pudieran corresponder.

CADUCIDAD

ARTICULO 12°.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o la mora en el pago de cualquiera de ellas en más de sesenta (60) días corridos, importará la caducidad de pleno derecho del plan acordado sin necesidad de resolución administrativa que así lo disponga, ni emplazamiento o notificación previa alguna.

Producida la caducidad del plan acordado, el Organismo Fiscal procederá a reliquidar la Obligación Tributaria Adeudada, sus accesorios y en su caso las multas pertinentes sin perjuicio de imputar las sumas abonadas como pago a cuenta de la obligación que en definitiva se estableciere.

La imputación de las sumas abonadas se hará en el orden establecido en el Código Tributario Municipal Vigente. Cuando el plan incluya la deuda de más de una propiedad, los pagos efectuados durante la vigencia del mismo se imputarán una vez producida la caducidad, en forma proporcional a la deuda de cada propiedad incluida y dentro de éstas, comenzando por las más antiguas.

RELIQUIDACIÓN DE LA DEUDA ORIGINAL

ARTICULO 13°: La reliquidación que se practique conforme el artículo anterior será título suficiente a los fines de la promoción de la pertinente acción judicial, sin perjuicio de su remisión para la gestión de cobro extra-judicial y/o la continuación de la demanda ya existente, en los términos que fije el Organismo Fiscal.

RENUNCIA ACCION DE REPETICIÓN

ARTICULO 14°.- El acogimiento al presente plan de pago implica la renuncia expresa a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento –según corresponda– cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ARTICULO 15°.- Facultase al Organismo Fiscal a recibir en cancelación del presente régimen, cheques de pago diferidos, los mismos deben ser confeccionados a nombre de "Municipalidad de Charras", cruzado, y en una cantidad no mayor a doce (12) cheques, según el plan optado, y librados conforme a las disposiciones de la Ley de Cheques N° 24.452 y sus modificatorias.

La entrega de cheques de pago diferido por parte del contribuyente, le otorga el beneficio de que, al seleccionar una opción de pago según el artículo 2° y/o 6° de la presente

Ordenanza, pueda emitir dichos cheques mensuales, incorporando, además, emisiones en hasta noventa (90) días posteriores a la fecha que le correspondería pagar la última cuota del plan.

El beneficio de la quita de intereses –cuando corresponda-, se aplica en función de la cantidad de cuotas según el plan optado.

El rechazo de los cheques por parte del banco, importará sin perjuicio de las acciones civiles pertinentes, la inmediata caducidad del plan de facilidades de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la presente Ordenanza. Producida esta circunstancia no se podrá otorgar un nuevo plan de pagos regido por esta normativa, sobre los períodos incluidos en el plan caducado.

VIGENCIA

ARTICULO 16°.- La vigencia de la presente Ordenanza inicia el día 01 de Febrero de 2022 y rige hasta el 01 de Abril de 2022 inclusive.

ARTICULO 17°.- Deróguese por el tiempo vigente de la presente Ordenanza, cualquier normativa que se oponga a esta legislación.

ARTICULO 18°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Secretaría de Gobierno y Procuración Fiscal y archívese.

ROSA F. SISI
CONCEJAL
Secretaria H.C.D
CHARRAS (Cba)

ALEJANDRO J. ZAPATA
CONCEJAL
PRESIDENTE H.C.D.
CHARRAS (Cba.)